



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 236 -2017-MPH/GT

Ayacucho, **06** OCT 2017

### VISTOS:

La solicitud de **Nulidad de Acta de Control Nº 003219** con Registro Nº 24927, de fecha 06 de Octubre de 2017, presentado por el señor **GUY KENIN MORALES MUCHA**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972; concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.2 del numeral 1 del artículo 81º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades provinciales: "*Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia*", lo cual es concordante con el Artículo 17º de la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece lo siguiente: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el administrado **GUY KENIN MORALES MUCHA**, solicita la Nulidad del Acta de Control Nº 003219; bajo el argumento de que el Acta de Control es un documento público y existe una formalidad en su llenado (AD SOLEMNITATEM), y que su inaplicación conllevaría a la NULIDAD de la misma; debido a que un Acta de Control, no es un documento privado que se pueda llenar a gusto de cada quien, puesto que no se trata de una probanza (AD PROBATIONEM) sino de una SOLEMNIDAD (AD SOLEMNITATEM) "formalidad exigida por ley", por ello su mal relleno conlleva a su nulidad, y que de todo ello la Administración deberá tener en claro y evitar conllevar mayores gastos en el presente procedimiento administrativo que por errores del Inspector de Transportes





quedará sin efecto. Asimismo, refiere que dentro del Acta de Control N° 003219 en el rubro referente al Código del INSPECTOR, solo se ha consignado el apellido "CONDORI", habiéndose omitido lo citado y que del mismo modo, debajo de su rúbrica tampoco se ha consignado su nombre y el número de su DNI conforme a lo requerido.

Que, concerniente a las acciones de control que realizan los Inspectores de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el D.S N° 017-2009-MTC, en su artículo 3° numeral 3.2 expresa: La **Acción de Control** viene a ser la "Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado".

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, de fecha 30 de marzo de 2012, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** menciona: "(...) a la **Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)**".

Que, del descargo del administrado se pudo apreciar que con fecha 03 de Octubre de 2017, el Inspector de Transportes CONDORI le impuso el Acta de Control N° 003219 con el Código 07-129 que prescribe: "Prestar el servicio de transporte de pasajeros sin contar con el certificado de habilitación vehicular o Tarjeta de Circulación, Verificación Físico Mecánico y Constancia de Prueba de Gasómetro. A unidades registradas por la Municipalidad".

Que, de la revisión del Acta de Control N° 003219 se pudo apreciar que no fue impuesta correctamente, por no cumplir con el llenado de todos los campos contenidos en el referido documento público. Por lo tanto, el referido Acta de Control se encuentra inmerso dentro de las causales de nulidad, de conformidad al numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADA** el descargo presentado por el administrado **GUY KENIN MORALES MUCHA**. En consecuencia, **NULO** el Acta de Control N° 003219 y la Boleta de Internamiento N° 034499.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al administrado, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE TRANSPORTES

**Ing. Luis Fernando Devila Rabanal**  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 20 OCT. 2017

Oficio Circ. N° 3333 - 2017 - UTD - SE - MPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia  
del original de: RE- 236 - 2017 - MPH / G-1 de fecha: 20 OCT. 2017  
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución  
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo  
*[Signature]*  
X Abog. Magally J. Solier Córdova  
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA  
23 OCT 2017  
Hora: \_\_\_\_\_  
Firma: *[Signature]*